



Estatuto



Trieste

Sede legal
Piazza Duca Degli Abruzzi, 2

Estatuto

Estatuto

TEXTO EN VIGOR A PARTIR DEL 20 ABRIL 2017

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, SEDE, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD 4.2

Artículo 1

- 1.1** La Sociedad, constituida en Trieste mediante acta del 26 de diciembre de 1831, se denomina **ASSICURAZIONI GENERALI Sociedad por Acciones**

Artículo 2

- 2.1** La denominación social puede ser expresada en lenguas distintas de la italiana mediante su traducción literal, o en aquellas versiones que por costumbres se utilizan en los distintos Países, siempre que se acople con la denominación social con arreglo al artículo 1.
- 2.2** Tanto en Italia como en el extranjero la Sociedad puede adoptar, para distinguir los propios servicios, la marca registrada de la Empresa, constituida por la palabra GENERALI ya sólo o acompañada del tradicional león alado.
- 2.3** El Consejo de Administración puede adoptar otras marcas de empresa.

Artículo 3

- 3.1** La Sociedad tiene su Sede Legal Domicilio Social en Trieste, Piazza Duca degli Abruzzi número 2.

Artículo 4

- 4.1** La Sociedad tiene por objeto el ejercicio de toda clase de seguros, reaseguros, capitalización y todo tipo de pensiones complementarias, incluso a través de la constitución de fondos abiertos, en Italia y en el extranjero, o cualquier otra

actividad que por ley esté reservada o admitida para las Sociedades de seguros.

La Sociedad puede desarrollar en general cualquier actividad, incluyendo toda clase de operaciones que sean inherentes, conexas o útiles para la consecución del objeto social; incluso mediante la participación en sociedades o Entes, italianos o extranjeros.

La sociedad, en su calidad de Casa Matriz del grupo de seguros Generali, en el ejercicio de su actividad de dirección y coordinación, de acuerdo con el artículo 87, apartado 3 del Código de los Seguros Privados, adopta con respecto a las sociedades que forman el grupo las medidas para la actuación de las disposiciones dictadas por el IVASS en el interés de la gestión eficiente y estable del grupo asegurador.

Artículo 5

- 5.1** La gestión social se reparte en una Gestión de Daños y una Gestión de Vida.
- 5.2** Las operaciones no referidas a los seguros y reaseguros sobre la vida, a la capitalización o a las pensiones complementarias pertenecen a la Gestión de Daños.
- 5.3** Las operaciones referidas a los seguros y reaseguros sobre la vida, a la capitalización o a las pensiones complementarias pertenecen a la Gestión de Vida.

Artículo 6

- 6.1** La duración de la Sociedad se fija hasta el 31 de diciembre de 2131 y puede ser prorrogada mediante acuerdo de la Asamblea.

Artículo 7

- 7.1** Las publicaciones oficiales de la Socie-

dad se efectúan en la forma establecida por la ley.

- 7.2** Los libros sociales se conservan en la Sede Legal.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 8

- 8.1** El capital social suscrito y desembolsado es de 1.561.808.262,00 Euros; dividido en 1.561.808.262 acciones nominativas, de 1,00 Euro cada una. En caso de aumentos de capital las sumas eventualmente percibidas por la Sociedad por la emisión de acciones a un precio superior a su valor nominal no pueden ser distribuidas hasta que la reserva legal no haya alcanzado el límite legal.
- 8.2** En caso de aumento oneroso del capital social, el derecho de opción que les corresponde a los socios puede quedar excluido, dentro de los límites del diez por ciento del capital social preexistente, a condición de que el precio de emisión de las nuevas acciones corresponda al valor de mercado de aquellas que ya están en circulación y que la sociedad encargada de la auditoría pueda confirmarlo presentando un informe apropiado.
- 8.3** Se permite en los modos y formas de la ley, la asignación de útiles y/o utilidades retenidas a los empleados de la Sociedad o de sociedades controladas, a través de la emisión de acciones de conformidad con el artículo 2349, párrafo primero, del Código Civil.
- 8.4** El 30 de abril de 2015, la Junta General Extraordinaria acordó autorizar al Consejo de Administración, de conformidad con los artículos 2443 y 2349, párrafo primero del Código Civil, para el período de cinco años a partir de la fecha de esta resolución, el poder de aumento gratuito de capital social, en tramos,
- de acuerdo con el artículo 2439, párrafo segundo del Código Civil, en uno o más tramos, a través de la utilización de los beneficios y/o utilidades retenidas, por un importe nominal máximo de 8.000.000 de euros mediante la emisión por el valor nominal de 1,00 euro cada una para un número máximo de 8.000.000 acciones ordinarias, con un dividendo ordinario, que se asignarán a los beneficiarios del plan de incentivos denominado Plan LTI 2015 aprobado por los accionistas el 30 de abril de 2015, que sean empleados de la Sociedad o de sus filiales y hayan adquirido tal derecho.
- 8.5** El 28 de abril de 2016, la Asamblea Extraordinaria resolvió delegar al Consejo de Administración, de conformidad con los artículos 2443 y 2349, párrafo primero, del código civil, durante el período de cinco años a partir de la fecha de la resolución de hoy, la facultad de aumentar el capital social de forma gratuita, divisible, de conformidad con el art. 2439, segundo párrafo, del código civil, en uno o más tramos, a través de la utilización de beneficios y utilidades retenidas, por un importe nominal máximo de 10.000.000 Euros, con la emisión a valor nominal de 1,00 Euro cada una, de un número máximo de 10.000.000 acciones ordinarias con derecho a dividendo ordinario, que se asignarán gratuitamente a los beneficiarios del plan de incentivos llamado Plan LTI 2016 aprobado por la Asamblea de los Accionistas el 28 de abril de 2016, que sean empleados de la Sociedad o de entidades subsidiarias y hayan adquirido este derecho.

Artículo 9

- 9.1** El importe de los elementos del patrimonio neto es el que se indica a continuación:
- a) el capital social se asigna por 1.093.265.783,40 Euros a la Gestión de Vida y por 468.542.478,60 Euros a la gestión de Daños;
 - b) la reserva constituida por prima de emisión se asigna por 2.497.775.151,00 Euros a la Gestión de Vida y por 1.070.475.064,72 Euros a la Gestión de Daños;
 - c) las reservas de revaluación se asignan por 926.828.357,24 Euros a la Gestión de Vida y por 1.084.006.294,75 Euros a la Gestión de Daños;
 - d) la reserva legal se asigna por 217.962.259,58 Euros a la Gestión de Vida y por 93.412.397,02 Euros a la Gestión de Daños;
 - e) las reservas para acciones propias y de la Casa Matriz se asignan por 1.814.771,52 Euros únicamente a la Gestión de Daños
 - f) las demás reservas se asignan por 2.527.847.096,34 a la Gestión de Vida y por 3.790.514.496,60 Euros a la Gestión de Daños.
- 9.2** Entre los elementos del patrimonio neto no existen reservas estatutarias ni resultados de ejercicios anteriores pendientes de aplicación.

Artículo 10

- 10.1** Las acciones son nominativas e indivisibles.
- 10.2** Éstas pueden ser transferidas y sujetas a vínculos reales en las formas establecidas por ley.

Artículo 11

- 11.1** Las acciones están en todo momento registradas a nombre de persona determinada.

Artículo 12

- 12.1** La calidad de accionista comporta la observancia de todas las normas del presente Estatuto y de los acuerdos adoptados en su conformidad por los órganos sociales competentes.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

A.

Asamblea

Artículo 13

- 13.1** La Asamblea de los socios, regularmente constituida, es el órgano que expresa con sus acuerdos la voluntad social.
- 13.2** Los acuerdos de ésta, adoptados de conformidad con la ley y el presente Estatuto vinculan a todos los socios, incluyendo a los ausentes o disidentes.
- 13.3** La Asamblea es ordinaria o extraordinaria. La misma se celebra normalmente en la sede legal y puede ser celebrada en otra localidad del Estado Italiano.
- 13.4** Los modos de funcionamiento de la Asamblea se establecen en un Reglamento ad hoc. Establecido lo que prevé la letra g) del art. 32.2, los acuerdos de aprobación y de eventual modificación del Reglamento son adoptados por la Asamblea ordinaria regularmente convocada sobre tal punto en el orden del día.

Artículo 14

- 14.1** La Asamblea es convocada por el Consejo de Administración.
- 14.2** La Asamblea ordinaria para la aprobación del balance se celebra dentro de 120 días después del cierre del ejercicio; en los casos previstos por la ley tal plazo puede ser prorrogado hasta 180 días.

Artículo 15

- 15.1** La convocatoria de la Asamblea debe hacerse mediante anuncio publicado con las modalidades y en los términos legales.
- 15.2** En los casos, en las formas y en los términos previstos por las disposiciones legales vigentes, los accionistas que a solas o junto con otros, lleguen al número legal establecido por la ley tienen el derecho de solicitar la convocatoria de la Asamblea y la integración de la lista de las materias que deberán ser desarrolladas en la misma asamblea.

- 15.3** La Asamblea no puede acordar sobre materias que no hayan sido incluídas en el orden del día.

Artículo 16

- 16.1** Podrán intervenir en la Asamblea los habientes derecho al voto, siempre que:
- a) los mismos exhiban la certificación de participación de conformidad con las disposiciones de ley
 - b) la comunicación del intermediario que tiene las cuentas relativas a las acciones y que sustituye el depósito que justifica la participación a la Asamblea haya sido recibida por la Sociedad en la Sede Legal en las formas y en los términos previstos por la ley.
- 16.2** Las personas sujetas a la patria potestad, a tutela o a curatela, participan en la Asamblea y ejercen el derecho de voto mediante sus representantes legales o con la asistencia del curador.
- 16.3** Los habientes derecho al voto pueden hacerse representar en la asamblea, en las formas y en los términos previstos por la ley.

Artículo 17

- 17.1** Cada acción da derecho a un voto
- 17.2** Los habientes derecho al voto pueden hacerse representar en la Asamblea otorgando poder escrito o bien por correo electrónico, en las formas y en los términos previstos por las disposiciones legales vigentes y según las modalidades previstas por las pertinentes normativas reglamentarias. El poder podrá ser comunicado a la Sociedad mediante la apropiada sección del sitio web de la misma o bien mediante correo electrónico certificado, con las modalidades indicadas cada vez en el aviso de convocatoria.
- 17.3** Si lo prevé el aviso de convocatoria, que indica también las modalidades, los habientes derecho al voto podrán participar en la asamblea mediante los medios de telecomunicación y ejercer el derecho de voto electrónicamente en las formas y en los términos previstos por la ley, por las pertinentes normativas reglamentarias y por el Reglamento de la asamblea.

Artículo 18

- 18.1** La Junta General es presidida por el Presidente del Consejo de Administración.
- 18.2** En caso de ausencia o de impedimento del Presidente se aplica la norma del artículo 30 siguiente.
- 18.3** En los supuestos que los Vicepresidentes estén ausentes o impedidos, la Asamblea es presidida por un miembro del Consejo de Administración designado por el mismo Consejo; y en su defecto la Asamblea elige al propio Presidente.

Artículo 19

- 19.1** Es competencia de la Asamblea ordinaria:
- a) los acuerdos sobre el balance de ejercicio;
 - b) los acuerdos sobre el destino de los beneficios;
 - c) el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y de los Censores efectivos y suplentes y del Presidente del Colegio de Censores;
 - d) la aprobación de las políticas de remuneración a beneficio de los componentes de los organismos sociales nombrados por la Asamblea y del personal de la Sociedad, que a tal fin tiene relevancia para la normativa que se aplica a las empresas de seguros, incluyendo los planes de remuneración basados en instrumentos financieros
 - e) la determinación de la retribución de los Censores;
 - f) la determinación de la retribución a los miembros del Consejo de Administración; pueden aplicarse sistemas de retribución variable, vinculados a los resultados económicos y/o a otros indicadores de la evolución de la gestión social y/o del Grupo;
 - g) la asignación de los cargos de revisión contable durante el ejercicio, de revisión contable del balance de ejercicio y del balance consolidado además de la determinación de las retribuciones respectivas.
 - h) cualquier otro acuerdo previsto por la ley o sometido a la Asamblea por el Consejo de Administración.

Artículo 20

- 20.1** La Asamblea extraordinaria acuerda sobre los asuntos que comportan modificaciones del acto constitutivo.
- 20.2** Asimismo acuerda sobre el nombramiento y los poderes de los liquidadores en caso de disolución de la Sociedad y en los demás casos establecidos por la ley.

Artículo 21

- 21.1** En primera convocatoria la Asamblea ordinaria queda regularmente constituida cuando está representada al menos la mitad del capital social.
- 21.2** En el anuncio de convocatoria de la Asamblea puede ser fijado el día para la segunda convocatoria. Ésta no puede tener lugar el mismo día fijado para la primera. En segunda convocatoria la Asamblea ordinaria queda regularmente constituida sea cual sea la parte de capital representada por los socios concurrentes.
- 21.3** La Asamblea ordinaria acuerda en primera y en segunda convocatoria con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital representado.

Artículo 22

- 22.1** En primera convocatoria la Asamblea extraordinaria queda regularmente constituida cuando esté representada más de la mitad del capital social.
- 22.2** En el anuncio de convocatoria de la Asamblea puede ser fijado el día para la segunda convocatoria. Ésta no puede tener lugar el mismo día fijado para la primera. En segunda convocatoria la Asamblea extraordinaria queda regularmente constituida cuando está representado más de un tercio del capital social.
- 22.3** En el aviso de convocatoria de la Asamblea puede ser fijado el día para la tercera convocatoria. En tercera convocatoria la Asamblea extraordinaria queda regularmente constituida cuando está representado más de un quinto del capital social.
- 22.4** La Asamblea extraordinaria acuerda en primera, segunda y tercera convocatoria con las mayorías previstas por la ley.

Artículo 23

- 23.1** La Asamblea ordinaria y extraordinaria puede celebrarse también en única convocatoria, por derogación de lo establecido en los artículos 21 y 22
- 23.2** La Asamblea ordinaria en única convocatoria queda regularmente constituida cualquiera que sea la parte de capital representada por los socios participantes y acuerda con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital representado.
- 23.3** La Asamblea extraordinaria en única convocatoria queda regularmente constituida cuando esté representado al menos un quinto del capital social y acuerda con el voto favorable de al menos dos tercios del capital representado en la asamblea.

Artículo 24

- 24.1** Los acuerdos se toman por voto manifiesto, teniendo en cuenta el número de los votos correspondientes a cada uno de los socios.
- 24.2** Cuando se propongan distintos acuerdos con respecto al mismo asunto, el Presidente, si lo considera necesario, puede someterlos a votación en forma alternativa y estableciendo su orden. En este caso, quien haya votado favorablemente a uno de los acuerdos no puede votar también por los otros. Resultará aprobado el acuerdo que reciba la mayoría prevista en la ley y en el Estatuto. Si en el curso de la votación se verifica que uno de los acuerdos ha recibido tal mayoría, no será necesario someter a votación los ulteriores acuerdos.

Artículo 25

- 25.1** El Presidente es asistido por el Secretario del Consejo de Administración.
- 25.2** El acta recoge en resumen la marcha de los trabajos de la Asamblea, el desarrollo de la discusión, las declaraciones de los socios que lo hayan solicitado y las respuestas de los Administradores.
- 25.3** El acta debe indicar, al menos:
- el número de los socios y de las acciones presentes;
 - el nombre de los Administradores y de los Censores presentes;

- el nombre de los socios que hayan intervenido en la discusión;
- la confirmación de las modalidades de las votaciones;
- la comunicación del resultado de las votaciones;
- la proclamación de los acuerdos adoptados por la Asamblea.

25.4 El acta es firmada por el Presidente de la Asamblea y el Secretario o el notario.

B.

Consejo General

Artículo 26

- 26.1** El Consejo de Administración puede nombrar un Consejo General. El Consejo General es un órgano de alta consultoría para la mejor consecución de los objetivos sociales, con particular referencia a la expansión territorial de la Sociedad y a los problemas internacionales de orden asegurador y financiero.
- 26.2** El Consejo General es un órgano consultivo colegial formado por el Presidente, los Vicepresidentes, los Administradores Delegados y el Chief Financial Officer además de otros miembros, nombrados por el Consejo de Administración también entre sujetos diferentes a los de sus componentes, que posean alta cualificación profesional, en particular en el sector económico, financiero y del seguro.
- 26.3** En el momento del nombramiento de los miembros electivos, el Consejo de Administración determina su duración y su remuneración

Artículo 27

- 27.1** El Consejo General está presidido por el Presidente del Consejo de Administración; en caso de su ausencia o impedimento, se aplica la norma del artículo 30 siguiente; en caso de ausencia o impedimento de los Vicepresidentes, por un miembro del Consejo de Administración designado por éste.
- 27.2** De cada una de las sesiones se redacta un acta suscrita por el Presidente y por el Secretario, de cuyo nombramiento se ocupa el Consejo de Administración.

C.

Consejo de Administración

Artículo 28

- 28.1** La Sociedad es administrada por un Consejo compuesto por no menos de 10 y no más de 21 miembros nombrados por la Asamblea después de haber establecido su número.
- 28.2** La composición del Consejo de Administración respeta los criterios de equilibrio de género previstos por la normativa vigente. Los miembros del Consejo de Administración poseen los requisitos de profesionalidad, honorabilidad e independencia fijados por la normativa vigente. No puede ser elegido Consejero quien haya cumplido los setenta y siete años de edad. Por lo menos un tercio de los Consejeros posee los requisitos de independencia previstos por la ley para los censores (los “Consejeros Independientes”). En caso de que el número de los miembros del Consejo de Administración fijado por la Asamblea no sea un múltiplo de tres, el número de los Consejeros Independientes llamados a formar parte será redondeado por defecto a la unidad inferior.
- 28.3** El nombramiento del Consejo de Administración se efectúa según las listas, siguiendo el procedimiento del presente artículo
- 28.4** Las listas con excepción de las que presentan un número de candidatos inferior a 3, comprenden un número de candidatos que puedan asegurar el equilibrio entre los géneros, que no sea superior al de los miembros por elegir, listados según un número progresivo. Cada candidato puede presentarse en una sola lista so pena de inelegibilidad
- 28.5** Tienen derecho a presentar una lista los socios quienes a solas o junto con otros, representen por lo menos el porcentaje mínimo del capital social fijado por la normativa vigente. Cada habiente derecho al voto y las sociedades por ellos directamente o indirectamente controladas así como las sociedades directa o indirectamente sujetas al control común pueden presentar una sola lista. No se tiene en cuenta el apoyo a alguna lista violando las previsiones según el período precedente

- 28.6** Las listas deben depositarse en la Sociedad al menos veinticinco días antes de la fecha de la Asamblea en primera o en única convocatoria
- 28.7** Junto con las listas, deben ser también depositados :
- i) el currículum vitae de los candidatos, que comprenden un informe exhaustivo sobre las características personales y profesionales de los mismos y sobre las competencias adquiridas por ellos en el ámbito de los seguros, de las finanzas y/o de los bancos;
 - ii) las declaraciones con las que cada candidato acepta la designación, se compromete – si fuera nombrado – en aceptar el cargo y declara además, bajo su propia responsabilidad, la inexistencia de causas de incompatibilidad y de inelegibilidad, la posesión de los requisitos de honorabilidad, de profesionalidad e, si los hay, de independencia fijados por la normativa vigente.
- 28.8** Dentro del día veintiuno precedente a la fecha de la Asamblea en primera o en única convocatoria, los accionistas que han presentado una lista deben depositar una copia de las certificaciones expedidas por los intermediarios quienes atestiguan la titularidad del porcentaje del capital social exigido por el artículo 28.5. A falta de ello, la lista se considera al efecto del artículo 28, como si no hubiera sido presentada.
- 28.9** Cada habiente derecho al voto y las sociedades por ellos directa o indirectamente controladas, así como las sociedades directa o indirectamente sujetas a un control común, pueden votar una sola lista. No se tienen en cuenta los votos manifestados en violación de la previsión antedicha.
- 28.10** En las elecciones de los Administradores se procede como sigue:
- a) de la lista que habrá obtenido el mayor número de votos manifestados por los socios se extraerán, en base al número de orden progresivo de los candidatos en la misma lista, todos los Consejeros por elegir, menos los pertenecientes a la segunda lista de conformidad con lo previsto por la siguiente letra b); Si el número de Consejeros del género que esté menos representado en esta lista es inferior a lo que prevén las normativas vigentes, se va a excluir al candidato elegido que tenga el número progresivo más alto y que pertenezca al género más representado. El candidato excluido será sustituido por el siguiente que pertenezca al género menos representado de la misma lista del candidato excluido. En caso de que no sea posible elegir de la lista que ha obtenido el mayor número de votos el número necesario de Consejeros del género menos representado, los que faltan son nombrados por la Asamblea con votación por mayoría.
 - b) uno, dos o tres Consejeros, según si el número de los componentes del Consejo de Administración predeterminado por la Asamblea es inferior a 12, entre 12 y 15 miembros, o superior a 15, serán extraídos, en base al número de orden progresivo con el que los candidatos son alistados en la misma lista, de la lista que – sin tener en cuenta los votos manifestados por socios colegados, aun solo indirectamente, con los que han presentado o votado la lista salida primera por número de votos – haya obtenido el mayor número de votos, después de la que salió primera;
 - c) en caso de que dos listas obtengan el mismo número de votos, la Asamblea efectuará; otra votación ;
 - d) los Consejeros independientes se extraerán de la lista que ha obtenido el mayor número de votos. En caso de que el número de Consejeros independientes pertenecientes a esa lista sea inferior al número previsto por el artículo 28.2, se procederá a la exclusión del candidato elegido que tenga el número progresivo más alto y que no posea los requisitos necesarios de independencia. El candidato excluido será substituido por el sucesivo con los requisitos indicados, perteneciente a la misma lista. En el caso de que no fuera posible extraer de la lista que ha obtenido el mayor número de votos el número necesario de Consejeros independientes, los que faltan serán nombrados por la Asamblea con voto por mayoría;
 - e) en caso de que un candidato elegido no pueda o no quiera asumir el cargo, le sucederá el primero de los que no han sido elegidos de la lista a la que pertenecía tal candidato;
 - f) para la aplicación de las disposi-

ciones que preceden y del reparto de los Administradores, no se tienen en cuenta las listas que no hayan conseguido un porcentaje de votos al menos equivalente a la mitad del que exige el Estatuto para la presentación de las mismas;

g) en el caso de presentación de una sola lista, se aplica el artículo 21.3

28.11 Si en los términos no se haya presentado ninguna lista, la Asamblea delibera por mayoría relativa de los accionistas presentes

28.12 Los miembros del Consejo de Administración duran en el cargo tres ejercicios, caducan en la fecha de la Asamblea que aprueba el balance relativo al último ejercicio de su cargo y son reelegibles. En el caso de nombramientos durante el trienio, los nuevos elegidos caducan al mismo tiempo que aquellos en el cargo.

28.13 En el caso de cese en el cargo de un Administrador extraído de la lista indicada en el artículo 28.10, letra b).

i) el Consejo de Administración toma medidas para su sustitución nombrando Consejero el primero de los candidatos que no habían sido elegidos de la lista a la que pertenecía el Administrador caducado, siempre que sea todavía elegible y acepte el cargo y pertenezca al mismo género.

ii) la Asamblea procede por mayoría a la sustitución del Administrador caducado, eligiendo si posible el sustituto entre los candidatos de la misma lista que hayan previamente aceptado la sustitución y que pertenezcan al mismo género.

En todos los demás casos en los que, durante el trienio, cese en el cargo un Administrador, se procede a su sustitución según las disposiciones vigentes de ley según el principio de la necesaria representación de género fijado por la normativa vigente. En el caso en que cese un Consejero independiente, el sustituto, cooptado por el Consejo de Administración o nombrado por la Asamblea, debe poseer los requisitos de independencia previstos por la ley para la asunción del cargo de Censor.

Artículo 29

29.1 El Consejo de Administración elige entre sus miembros al Presidente.

No puede ser nombrado Presidente quien haya cumplido los setenta años de edad.

29.2 El Presidente representa la Sociedad en todas las Sedes en Italia y en el extranjero según las normas del presente Estatuto.

29.3 El Presidente preside la Asamblea de socios; convoca y preside el Consejo General, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo; dirige, coordina y modera la discusión, y proclama los resultados de los respectivos acuerdos.

29.4 El Presidente coordina las actividades de los órganos sociales, controla la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, tiene la responsabilidad de la supervisión del desenvolvimiento de los asuntos sociales y de su conformidad con las directrices estratégicas de la empresa.

Artículo 30

30.1 El Consejo de Administración elige entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, un Vicepresidente le sustituye en todas sus asignaciones.

30.2 La sustitución le compete a aquél entre los Vicepresidentes que desempeñe también el cargo de Administrador Delegado; si son varios los Vicepresidentes con cargo de Administrador Delegado, o si ninguno de ellos desempeña tal cargo, la sustitución le compete al más anciano por edad.

Artículo 31

31.1 El Consejo de Administración nombra un Secretario, eligiéndolo incluso fuera del Consejo.

Artículo 32

32.1 El Consejo de Administración tiene los más amplios poderes de gestión para la consecución del objetivo social.

32.2 En particular compete en exclusiva al Consejo de Administración, además de la aprobación de los planes estratégicos, industriales y financieros de la Sociedad, y de las operaciones de gran relieve económico, patrimonial y finan-

ciero, en relación sobre todo con las operaciones con las partes correlatas, lo que sigue:

- a) redactar el proyecto de balance del ejercicio para someterlo a la aprobación de la Asamblea, adjuntando un informe sobre el desenvolvimiento de la gestión social;
- b) formular las propuestas para el destino de los beneficios;
- c) distribuir a los accionistas, durante el curso del ejercicio, dividendos a cuenta;
- d) redactar el balance consolidado del Grupo, adjuntando un informe sobre el desenvolvimiento de la gestión social;
- e) redactar el informe semestral y los informes trimestrales;
- f) acordar la institución o supresión de Direcciones y de estables organizaciones en el extranjero;
- g) acordar sobre fusiones, en los casos admitidos por la ley, sobre la institución o la supresión de sedes secundarias y además sobre el ajuste de las disposiciones del Estatuto social y del Reglamento de la asamblea que se volvieran incompatibles con nuevas normas de carácter imperativo.
- h) acordar sobre el inicio o el término de las operaciones de Ramos singulares
- i) nombrar al Director General determinando sus atribuciones, sus poderes, así como revocarlo;
- l) adoptar las decisiones que atañen a la determinación de los criterios para la coordinación y la dirección de las empresas del grupo de seguros y para la ejecución de las disposiciones dictadas por el IVASS;
- m) acordar en general sobre las demás materias que el mismo no puede delegar según la ley.

32.3 Con ocasión de las reuniones y con periodicidad al menos trimestral, el Consejo de Administración y el Colegio de Censores son informados, incluso a través de los órganos delegados, sobre la marcha de la gestión y la actividad desarrollada por la Sociedad y por las sociedades controladas, su previsible evolución, las operaciones de mayor relieve económico, financiero y patrimonial, en particular sobre las operaciones en las que los Administradores tengan un interés propio o de terceros o que se dejen influenciar por cualquier persona que ejerce actividades de dirección

y coordinación. La comunicación al Colegio de Censores puede también efectuarse, por razones de tempestividad, directamente o con ocasión de las reuniones del Comité Ejecutivo.

Artículo 33

- 33.1** El Consejo de Administración se reúne, a convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces, en el lugar fijado por él. El Consejo debe ser convocado en caso de que se haya solicitado por un tercio de sus miembros.
- 33.2** La convocatoria debe ser hecha al menos ocho días antes de aquél fijado para la reunión. En caso de urgencia, el plazo puede ser reducido a dos días pero la convocatoria debe ser enviada mediante telegrama, telefax u otro instrumento idóneo para garantizar una comunicación cierta e inmediata.
- 33.3** En caso de ausencia o impedimento del Presidente se aplica la norma del artículo 30 anterior.
- 33.4** Para la validez de los acuerdos del Consejo es precisa la concurrencia de la mayoría de sus miembros.
- 33.5** Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos. En caso de igualdad de votos, prevalece el del que preside la reunión. El voto no puede ser dado por representación.
- 33.6** De cada reunión se redacta un acta firmada por el Presidente y por el Secretario.
- 33.7** Se admite la posibilidad de que las reuniones se celebren por teleconferencia así como por videoconferencia, a condición que todos los participantes puedan ser identificados por cualquiera de ellos y consientan seguir la discusión e intervenir en tiempo real en la deliberación de los asuntos tratados; verificándose tales presupuestos, la reunión se considera celebrada en el lugar en el que se encuentren el Presidente y el Secretario.

Artículo 34

- 34.1** El Consejo de Administración puede instituir en Italia y en el extranjero Comités consultivos generales y especiales dentro del mismo Consejo o Direcciones singulares u otros establecimientos, fijándose las atribuciones y las remuneraciones.

Artículo 35

- 35.1** El Consejo de Administración puede nombrar entre sus propios miembros un Comité Ejecutivo, delegando al mismo determinadas atribuciones, salvo las limitaciones legales.
- 35.2** Además, éste puede nombrar, siempre entre sus propios miembros, uno o más Administradores Delegados, estableciendo sus atribuciones. No puede ser nombrado Administrador Delegado quien haya cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- 35.3** El Comité Ejecutivo está compuesto por no menos de 5 y no más de 9 miembros, comprendiendo dentro del mismo al Presidente del Consejo de Administración, quien lo preside, a los Vicepresidentes y a los Administradores Delegados, si se han tomado medidas para su nombramiento.
- 35.4** Actúa de Secretario del Comité Ejecutivo el Secretario del Consejo de Administración.
- 35.5** Para la validez de los acuerdos del Comité Ejecutivo es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.
- 35.6** Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos. En caso de igualdad de votos, prevalece el del que preside la reunión.
- 35.7** El voto no puede ser dado por representación.
- 35.8** De cada reunión del Comité se redacta un acta firmada por el Presidente y por el Secretario.

Artículo 36

- 36.1** La retribución de los Administradores con cargos especiales de conformidad con el presente Estatuto la fija el Consejo de Administración con el parecer del Colegio de Censores.
- 36.2** A los miembros del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo les corresponde el reembolso de los gastos incurridos por su intervención en las reuniones.

D.

Colegio de Censores

Artículo 37

- 37.1** El Colegio de Censores está compuesto por tres Censores de Cuentas efectivos y dos suplentes, reelegibles. Las atribuciones, deberes y duración son aquellos establecidos en la ley. Previa comunicación escrita al Presidente del Consejo de Administración con una antelación de al menos 30 días a la fecha fijada para la reunión, el Colegio de Censores, o al menos dos de los Censores pueden convocar la Asamblea. El Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo pueden ser convocados incluso por un solo miembro del Colegio de Censores, de conformidad con el artículo 33.2.
- 37.2** No pueden ser nombrados Censores o, si elegidos decaen en el cargo, aquellas personas que se encuentren en situación de incompatibilidad prevista por la ley o que sobrepasen los límites del cúmulo de cargos fijados por la normativa vigente.
- 37.3** Los Censores titulares y suplentes deben poseer los requisitos establecidos por la ley. Al objeto de la definición del requisito de profesionalidad, deberán haber tenido una experiencia de al menos un trienio en el ejercicio de:
- actividades profesionales o de docencia universitaria titular en materias jurídicas, económicas, financieras y técnico-científicas estrechamente relacionadas con las actividades empresariales de la Sociedad,
 - funciones directivas en entes públicos o en las administraciones públicas operantes en sectores estrechamente relacionados a aquél de la actividad de la sociedad,
- Queda establecido cuanto sigue:
- tienen estrecha relación con la actividad de la Sociedad todas las materias indicadas en la letra a) anterior relativas a la actividad aseguradora y a las actividades inherentes a los sectores económicos estrechamente relacionados al asegurador.
 - son sectores económicos estrechamente relacionados al asegurador aquellos en que opere la empresa

- que puedan estar sujetos al control de las empresas de seguros.
- 37.4** En el momento de su nombramiento, la Asamblea determina la retribución anual de los Censores. A los Censores les corresponde además el reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de sus funciones.
- 37.5** El nombramiento de los Censores se efectúa en base a listas de candidatos en conformidad con las disposiciones de ley y del reglamento vigentes y con el presente Estatuto.
- 37.6** Se presentan listas compuestas de dos secciones: una para el nombramiento de Censores titulares, y otra para el nombramiento de Censores suplentes. Las listas contienen un número de candidatos no superior al número de miembros a elegir, listados mediante un número progresivo. Cada una de las dos secciones de las listas, con excepción de las que presentan un número de candidatos inferior a 3, está formada de manera tal que pueda asegurar el equilibrio entre los géneros. Cada uno de los candidatos podrá presentarse en una sola lista, bajo pena de inelegibilidad.
- 37.7** Tienen derecho a presentar una lista los socios quienes, por sí solos o junto con otros, representen al menos el porcentaje mínimo del capital social según el artículo 28.5.
- 37.8** La listas deben ser depositadas en la Sociedad con al menos veinticinco días de antelación a la fecha de la Asamblea en primera o en única convocatoria.
- 37.9** Las listas deben ser dotadas de las informaciones relativas a los socios que las han presentado, con la indicación del porcentaje del capital social poseído globalmente por los mismos. Junto con las listas se depositan además:
- i) los currículum vitae de los candidatos, que comprenden un informe exhaustivo sobre las características personales y profesionales de los mismos, además de las competencias maduras por los mismos en el ámbito de los seguros, de las finanzas y /o de los bancos;
 - ii) las declaraciones con las que cada candidato acepta la designación, se compromete - si es nombrado – a aceptar el cargo y declara además, bajo su propia responsabilidad, la inexistencia de causas de incompatibilidad y de inelegibilidad, la posesión de los requisitos de honorabilidad, de profesionalidad y, si las hay, de independencia previstos por la normativa vigente;
 - iii) una copia de las certificaciones extendidas por los intermediarios que atestiguan la titularidad del porcentaje del capital social fijado por el artículo 37.7 para la presentación de las listas.
- 37.10** A falta de lo que prescribe el artículo 37.9, la lista se considera, para los efectos del artículo 37, como si no hubiera sido presentada.
- 37.11** En el caso de que, en la fecha de vencimiento del plazo de veinticinco días según el artículo 37.8 precedente, se haya presentado una sola lista, o listas presentadas por socios colegados entre ellos, pueden presentarse listas hasta el tercer día sucesivo a tal fecha. En este caso, los límites previstos por el artículo 37.7 se reducen a la mitad.
- 37.12** Los habientes derecho al voto, las sociedades y las sociedades por ellos directa o indirectamente controladas, las sociedades directa o indirectamente sujetas a un control común además de los socios vinculados entre ellos por una de las relaciones indicadas por el artículo 109, apartado 1, del decreto legislativo del 24 de febrero de 1998, n. 58 y relativo a la Sociedad, pueden concurrir para presentar y pueden votar una sola lista; en el caso de violación, no se tiene en cuenta el apoyo dado a alguna de las listas.
- 37.13** Van a salir elegidos Censores titulares los primeros dos candidatos de la lista que habrá obtenido el mayor número de votos (la “Lista de Mayoría”) y el primer candidato de la lista que – sin tener en cuenta el apoyo proporcionado por algunos socios, de cualquier manera, aun sólo indirectamente, colegados con aquellos que han presentado o votado la Lista de Mayoría – habrá salido segunda por número de votos (la “Lista de Minoría”)
- 37.14** Van a salir elegidos Censores suplentes el primer candidato de la Lista de Mayoría que habrá obtenido el mayor número de votos y el primer candidato de la Lista de Minoría.
- 37.15** En caso de que el número de censores titulares del género menos representado sea inferior al número fijado por la ley, se actuarán las necesarias sus-

tituciones según el orden de presentación de los candidatos en el marco de la sección de los censores titulares de la Lista de Mayoría.

- 37.16** En caso de que las dos primeras listas obtengan el mismo número de votos, se procede a una nueva votación. En caso de empate de votos entre dos o más listas diferentes de aquella que ha obtenido el mayor número de votos, saldrán elegidos Censores los candidatos más jóvenes por edad hasta que se hayan acabado los puestos por asignar.
- 37.17** En caso de que se presente una sola lista, todos los censores por elegir serán extraídos de esa lista.
- 37.18** La presidencia corresponde al censor titular perteneciente a la Lista de Minoría. En el caso en que todos los censores fueran extraídos de una única lista, la presidencia le corresponde al primer candidato de esa lista.
- 37.19** En caso de muerte, renuncia o vencimiento de un censor titular perteneciente a la Lista de Mayoría o a la lista única, le sustituirá el suplente perteneciente a la misma lista o, a falta de ello, el suplente más joven por edad. La Asamblea procede a la integración del Colegio de Censores con las mayorías fijadas por la ley.
- 37.20** En caso de muerte, renuncia o vencimiento del censor titular perteneciente a la Lista de Minoría, le sucederá – también en el cargo de Presidente – el suplente perteneciente a la Lista de Minoría. La Asamblea procede a la integración del Colegio de Censores según el principio de representación necesaria de las minorías.
- 37.21** En caso de que el procedimiento de sustitución de los censores no pudiera asegurar el equilibrio entre los géneros, lo hará la Asamblea con las mayorías previstas por la ley.

CAPÍTULO IV

REPRESENTACIÓN Y FIRMA DE LA SOCIEDAD

Artículo 38

- 38.1** Tienen la representación legal de la Sociedad para todos los negocios sociales y la ejercen con las modalidades previstas por el artículo que sigue, el

Presidente, los Vicepresidentes, los Administradores Delegados, los demás miembros del Consejo de Administración además del Director General.

- 38.2** Tienen además la representación legal de la Sociedad dentro del ámbito de la responsabilidad que se les asigna respectivamente, los demás ejecutivos de la Sociedad.

Artículo 39

- 39.1** La representación se expresa mediante la adicción, debajo de la denominación de la sociedad, de la firma de dos de las personas indicadas en el artículo anterior.
- 39.2** El Presidente, los Vicepresidentes cuando sustituyen al Presidente ausente o impedido, los Administradores Delegados y el Director General, pueden firmar conjuntamente entre ellos o con otro miembro del Consejo de Administración o con uno de los demás directivos de la Sociedad. En tales casos, estos últimos concurrirán a la representación de la Sociedad también para los asuntos que exceden al área de competencia a ellos respectivamente asignada. Los directivos pueden por fin firmar aun conjuntamente entre ellos, siempre que al menos uno de ellos actúe en el ámbito del área de competencia asignada.
- 39.3** Los demás miembros del Consejo de Administración no pueden firmar conjuntamente entre ellos, ni con uno de los demás directivos de la Sociedad.
- 39.4** El órgano administrativo competente puede aun más limitar, por materia y por valor, el ámbito del poder de representación de los directivos de la Sociedad. Puede además asignar la representación de la Sociedad a otros funcionarios y a terceros, mediante la expedición de poderes generales o especiales para actos individuales o categorías de actos.
- 39.5** El Consejo de Administración puede autorizar a que determinados documentos y correspondencia vayan suscritos en todo o en parte con la reproducción mecánica de la firma.
- 39.6** La facultad de representar la Sociedad en las Asambleas de otras Sociedades o Entes podrá ser ejercitada también solidariamente por las personas indicadas en el art. 38. Sobre los poderes

de representación y sobre las modalidades de la firma para las Direcciones, Delegaciones, Sucursales, Representaciones, Agencias y Establecimientos en el extranjero, el órgano administrativo competente delibera caso por caso.

39.7 Las copias y los extractos de Actas y documentos sociales que deben ser presentados ante autoridades judiciales, administrativas, financieras, o que sean requeridos a cualquier otro efecto legal, serán declarados conformes al original, con firma conjunta de las personas indicadas en el art. 38 o por el Secretario del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V

BALANCES

Artículo 40

- 40.1** Los ejercicios se cierran al 31 de diciembre de cada año. La contabilidad y el balance del ejercicio se extienden según las normas de las disposiciones legales vigentes, por separado para la Gestión de Vida y la Gestión de Daños.
- 40.2** El organismo administrativo competente nombra, previo el parecer del Colegio de Censores, el ejecutivo que se ocupa de la redacción de los documentos contables de la sociedad. Este último es elegido entre aquellos que hayan madurado una experiencia adecuada en la administración, en la finanza y en el control en grandes sociedades o en el ejercicio de la actividad profesional y tengan los requisitos de honorabilidad fijados por los administradores.
- 40.3** La desaparición de los requisitos de honorabilidad durante el encargo determina la caducidad del mismo; en este caso se procede a la inmediata sustitución del ejecutivo caducado.

Artículo 41

- 41.1** Las reservas técnicas son determinadas y constituidas según las normas vigentes en los distintos países en los que opera la Sociedad.

- 41.2** En ausencia de tales normas, la Sociedad provee a la determinación y constitución de las susodichas reservas en los modos que respondan a la finalidad de esas mismas reservas.

Artículo 42

- 42.1** Los beneficios netos que resultan del balance regularmente aprobado, deducida la cuota de reserva legal, estarán a disposición de la Asamblea para el destino que la misma va a acordar.
- 42.2** La Asamblea puede acordar asignaciones extraordinarias de beneficios a ser realizadas mediante emisiones de acciones para su asignación individual a los empleados de la Sociedad o también de las sociedades controladas.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 43

- 43.1** En caso de disolución de la Sociedad, la Asamblea establece las modalidades de liquidación y provee en virtud de la ley al nombramiento de los liquidadores, fijando los poderes y las remuneraciones.
- 43.2** Con el nombramiento de los liquidadores cesan las funciones del Consejo General, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.
- 43.3** Las funciones de la Asamblea seguirán existiendo y la misma será convocada por los liquidadores.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44

- 44.1** Para todo lo que no está expresamente previsto en el Estatuto, se remite a las disposiciones de la ley.